



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de febrero del dos mil veintidós (2023)

Auto No. 386

Radicado: 76001-40-03-019-2016-00399-00
Tipo de Asunto: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA COOP ASOCC
Demandado: HEBERT CAICEDO PINZON

Visto que aparece consignado un título de depósito judicial para el proceso, siendo que el proceso aquí se terminó, se ordenará su conversión a la cuenta única 76001241700 de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI para que obre dentro del proceso bajo la radicación 76001-40-03-015-2019-00404-00, que actualmente cursa en el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI, por remanentes.

RESUELVE:

ORDENAR la conversión del título de depósito judicial que aparece consignado para el proceso a la cuenta única 76001241700 de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI para que obre dentro del proceso bajo la radicación 76001-40-03-015-2019-00404-00, que actualmente cursa en el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI, por remanentes.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali**

Cali, 03 DE FEBRERO DE 2023

En Estado No. 018 se notifica a las partes
el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89576fa768ebb9b45b710c3c5be76988ffbdede185e47fd308da06ec1f5afc32**

Documento generado en 02/02/2023 09:07:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0405

Radicado: 76001-40-03-019-2020-00714-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS –
COOPASOFIN
Demandada: STEFANIE NICOLE VARGAS ROLDAN

Revisado el expediente se observa que, se dio aplicación a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 subrogado por el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es, la inclusión del emplazamiento ordenado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, siendo procedente nombrar curador para la demandada Stefanie Nicole Vargas Roldan, al tenor de lo estatuido en el artículo 108 del Código General del Proceso.

Igualmente, para efectos de nombrar el curador conforme lo establece el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, se procederá a designar un abogado de los que desempeñen el ejercicio en este despacho judicial.

Se advierte al nombrado que la aceptación es forzosa, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsará copias a la autoridad competente Consejo Seccional de la Judicatura del Valle, Sala Disciplinaria numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado, **RESUELVE**:

1.- DESIGNAR como curador ad-litem de la demandada STEFANIE NICOLE VARGAS ROLDAN, identificada con C.C. No. 1.001.282.870, a la abogada que a

continuación se relaciona con quien se surtirá la notificación del Auto Interlocutorio No. 2016 de 24 de noviembre de 2020, que libró mandamiento de pago; Dra. ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ quien se localiza en el correo electrónico: notificacionesprometeo@aecsa.co .

2.- LIBRAR el telegrama respectivo, advirtiendo a la designada que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (artículo 48 # 7 del C.G.P.), para lo cual se le concede el termino de 5 días siguientes al recibo de esta comunicación.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ**

**Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali**

Cali, 03 DE FEBRERO DE 2023

En Estado No. 018 se notifica a las partes
el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b52917fdb5301f33dee71173ea449e773cded36806129d9b05ed13b2731f4673**

Documento generado en 02/02/2023 09:07:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 407

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00137-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: MARÍA MARGARITA ZAPATA PAREDES
Demandados: SEBASTIAN RIVERA CUBILLOS
LUZ ESMERALDA AYALA RODRÍGUEZ

Revisado el expediente se observa que, se dio aplicación a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 subrogado por el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es, la inclusión del emplazamiento ordenado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, siendo procedente nombrar curador para el demandado Sebastián Rivera Cubillos, al tenor de lo estatuido en el artículo 108 del Código General del Proceso.

Igualmente, para efectos de nombrar el curador conforme lo establece el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, se procederá a designar un abogado de los que desempeñen el ejercicio en este despacho judicial.

Se advierte al nombrado que la aceptación es forzosa, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsará copias a la autoridad competente Consejo Seccional de la Judicatura del Valle, Sala Disciplinaria numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado, **RESUELVE**:

1.- DESIGNAR como curador ad-litem del demandado SEBASTIAN RIVERA CUBILLOS, identificado con C.C. No. 1.110.499., al abogado que a continuación se

relaciona con quien se surtirá la notificación del Auto Interlocutorio No. 300 de 05 de marzo de 2021, que libró mandamiento de pago; Dr. RAÚL TASCÓN REYES quien se localiza en el correo electrónico: rtascon@gmail.com y el celular: 317 637 95 96.

2.- LIBRAR el telegrama respectivo, advirtiendo a la designada que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (artículo 48 # 7 del C.G.P.), para lo cual se le concede el termino de 5 días siguientes al recibo de esta comunicación.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ**

**Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali**

Cali, 03 DE FEBRERO DE 2023

En Estado No. 018 se notifica a las partes
el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37d1498f6e931b0f532f4d14bb4dc506fdd2d353ccb4856c58cb5381b48c99bc**

Documento generado en 02/02/2023 09:07:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0346

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00293-00
Tipo de asunto: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante: HERLIN PATRICIA PAREDES SAN MIGUEL
Demandados: MARCIA RENTERIA ARAGON
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Revisado el expediente se observa que el apoderado judicial de la parte actora, allega memorial en el cual, solicita surta el emplazamiento de la demandada y de las personas inciertas e indeterminadas. En consecuencia, se observa que en el archivo 22 del expediente digital, obra el emplazamiento de la demandada Marcia Rentería Aragón realizado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a través del aplicativo TYBA. Sin embargo, este Juzgado ha de ordenar la actualización del emplazamiento de las personas inciertas e indeterminadas en la referida plataforma, puesto que, el emplazamiento realizado inicialmente, no contiene la información completa del sujeto a emplazar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE**:

1.- ACTUALIZAR el emplazamiento de las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a través del aplicativo TYBA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali**

Cali, 03 DE FEBRERO DE 2023

En Estado No. 018 se notifica a las partes el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90253109144c96316eabbdf2fd345cc27a70b8b3223366f1438eb5083b389311**

Documento generado en 02/02/2023 09:07:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0346

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00865-00
Tipo de asunto: PROCESO DECLARATIVO DE SIMULACIÓN
Demandante: LUZ MARINA PAREDES MOYA
Demandados: CLAUDIA PATRICIA PAREDES BEJARANO
CLAUDIA MARCELA RODRÍGUEZ PAREDES
HAROLD RODRIGUEZ PAREDES

Revisado el expediente se observa que, se dio aplicación a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 subrogado por el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es, la inclusión del emplazamiento ordenado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, siendo procedente nombrar curador para el demandado Harold Rodríguez Paredes, al tenor de lo estatuido en el artículo 108 del Código General del Proceso.

Igualmente, para efectos de nombrar el curador conforme lo establece el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, se procederá a designar un abogado de los que desempeñen el ejercicio en este despacho judicial.

Se advierte al nombrado que la aceptación es forzosa, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

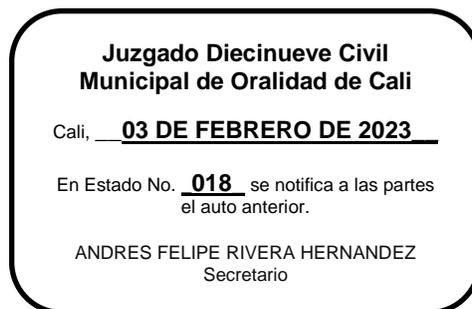
En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsará copias a la autoridad competente Consejo Seccional de la Judicatura del Valle, Sala Disciplinaria numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado, **RESUELVE:**

1.- DESIGNAR como curador ad-litem del demandado HAROLD RODRÍGUEZ PAREDES, identificado con C.C. No. 1.018.459.227, al abogado que a continuación se relaciona con quien se surtirá la notificación del Auto Interlocutorio No. 3532 de 22 de noviembre de 2021, admisorio de la demanda; Dr. WILLIAM ALFREDO IDROBO RODRIGUEZ quien se localiza en el correo electrónico: atencionusuarios@jurisprontabogadossas.com .

2.- LIBRAR el telegrama respectivo, advirtiendo a la designada que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (artículo 48 # 7 del C.G.P.), para lo cual se le concede el termino de 5 días siguientes al recibo de esta comunicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ



Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6faca007f03b4828943662a87e13acadcbce587d680bf3c13fb83fccf555b4**
Documento generado en 02/02/2023 09:07:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 355

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00980-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA -
PROMEDICO
Demandado: JAVIER MONTES MEJÍA

Se observa en el expediente digital, que la apoderada judicial de la parte actora, allega memorial en el cual solicita sea emplazado el demandado JAVIER MONTES MEJÍA, puesto que, manifiesta bajo la gravedad de juramento que desconoce el domicilio del demandado.

Sin embargo, en el folio 2º del archivo 03 del expediente digital, obra certificación de Pronto envíos en la cual, se hace la observación de que “la persona a notificar falleció hace 3 meses informa la señora Nancy Montoya”, en consecuencia, como quiera que el motivo de devolución no corresponde a que el demandado no viva en esa dirección, sino a su fallecimiento; el Juzgado denegará el emplazamiento del demandado.

En ese orden de ideas, se OFICIARÁ a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que se sirva remitir con destino a este proceso el Registro Civil de Defunción del demandado Javier Montes Mejía, con el cual, se pruebe su fallecimiento.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- DENEGAR el emplazamiento del demandado JAVIER MONTES MEJÍA, por la razón expuesta en la parte motiva del presente proveído.

2.- OFICIAR a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que se sirva remitir con destino a este proceso el Registro Civil de Defunción del demandado Javier Montes Mejía, con el cual, se pruebe su fallecimiento.

Por Secretaría, líbrese oficio a la Registraduría Nacional del Estado Civil de Cali, para ponerle en conocimiento lo resuelto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali

Cali, 03 DE FEBRERO DE 2023

En Estado No. 018 se notifica a las partes
el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2736a7ec74d9d6e60eda6d3c4e439c9def8849082fca1d4ad9c76920026e72f9**

Documento generado en 02/02/2023 09:07:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0364

Radicado: 76001-40-03-019-2021-01078-00
Tipo de asunto: PROCESO VERBAL SUMARIO DE DECLARACIÓN
DE PERTENENCIA
Demandante: MARICEL JOJOA MUÑOZ
Demandado: MARÍA DEL SOCORRO FLOREZ DUQUE
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Revisado el expediente digital, se observa que el Dr. Juan Carlo Echeverri Narváez, quien fue designado como curador ad – litem dentro del presente proceso, allega memorial en el cual, manifiesta que acepta la designación como auxiliar de la justicia, solicitando el envío del link del proceso. Igualmente, solicita se aclare si su designación corresponde a la representación de todos los demandados o a alguno de ellos en particular.

En ese orden de ideas, este Juzgado ha de aclarar al Auxiliar de la Justicia que su representación corresponde a las Personas Inciertas e Indeterminadas. Además, se ordenará la remisión del link del expediente digital por Secretaría para lo de su competencia.

Finalmente, como quiera que por Auto No. 3997 de 15 de diciembre de 2022 se ordenó el emplazamiento de la demandada María del Socorro Florez Duque, se ordenara la actualización del emplazamiento efectuado en este proceso, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a través del aplicativo TYBA.

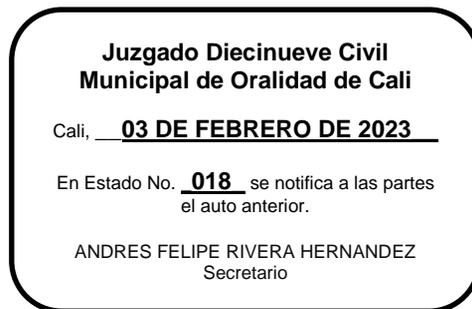
En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- ACLARAR al Dr. Juan Carlo Echeverri Narváez, que su designación como Curador Ad – Litem dentro del presente proceso corresponde a las Personas Inciertas e Indeterminadas.

2.- REMITASE por Secretaría, el link del expediente digital al Auxiliar de la Justicia para lo de su competencia.

3.- ACTUALIZAR el emplazamiento de la demandada María del Socorro Florez Duque, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a través del aplicativo TYBA.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ**



**Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c63faa335ff0f07d34a1171dc008aa5cd4f81d2208fcd12f6651cc267e689aed**
Documento generado en 02/02/2023 09:07:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 406

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00167-00
Tipo de asunto: PROCESO VERBAL SUMARIO DE PRESCRIPCIÓN
EXTINTIVA DE OBLIGACIÓN HIPOTECARIA
Demandante: HUGO DE JESUS CARTAGENA HERNANDEZ
Demandado: LUIS MARIA ORJUELA ACERO

Pasa a despacho el presente expediente digital, al cual fue allegado correo electrónico por parte del apoderado judicial de la parte actora, solicitando sea relevado el curador ad litem designado por el Juzgado mediante Auto No. 3523 de 15 de noviembre de 2022, manifestando que hasta la fecha no ha aceptado su designación. En ese orden de ideas, siendo procedente este despacho procederá a relevar del cargo designado al abogado Richard Simón Quintero Villamizar.

Igualmente, para efectos de nombrar el curador conforme lo establece el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, se procederá a designar un abogado de los que desempeñen el ejercicio en este despacho judicial.

Se advierte al nombrado que la aceptación es forzosa, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

En consecuencia el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsará copias a la autoridad competente Consejo Seccional de la Judicatura del Valle, Sala Disciplinaria numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado

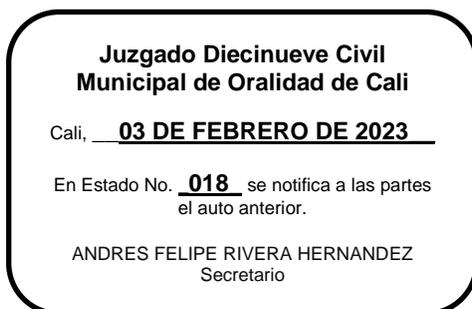
RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR al Dr. RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR del cargo de curador ad-litem para el cual fue designado dentro del presente asunto.

SEGUNDO: DESIGNAR como curador ad-litem del demandado LUIS MARIA ORJUELA ACERO, al abogado que a continuación se relaciona con quien se surtirá la notificación del Auto No. 809 de 26 de abril de 2022; Dr. JUAN CAMILO OSSA GIRALDO, quien se localiza en los correos electrónicos mosquera.abogados@yahoo.com; jucamo20122@gmail.com.

TERCERO: LIBRAR el telegrama respectivo, advirtiendo al designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (artículo 48 # 7 del C.G.P.), para lo cual se le concede el termino de 5 días siguientes al recibo de esta comunicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ



Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37612c09c5f3563ec257791dec6abf21678e180479374389b4c9aade39a4ddfe**

Documento generado en 02/02/2023 09:07:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0419

RADICADO: 76001-40-03-019-2022-00338-00
TIPO DE ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: FREDY RAMIRO NARVAEZ CASTILLO

Revisado el expediente, se tiene que, el 20 de enero del cursante año, se allegó memorial contentivo de la liquidación del crédito, el cual será agregado al expediente, para que sea resuelto por el juzgado competente. En atención a ello, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- AGREGAR al expediente el memorial de liquidación del crédito, el cual será tenido en cuenta en su momento procesal oportuno.

2. Una vez en firme la presente providencia, dese aplicación al numeral 3 de la parte resolutive del auto calendaro el 18 de octubre del 2022.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali**

Cali, 03 DE FEBRERO DE 2023

En Estado No. 018 se notifica a las partes
el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0ce1ac2558d405bdd117e68f31a1f515d0ba7386a0692a1de135b5b89363e7f**

Documento generado en 02/02/2023 09:07:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0418

RADICADO: 76001-40-03-019-2022-00515-00
TIPO DE ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO: OCTAVIO ROSERO RAMOS

Revisado el expediente, se tiene que, el 18 de enero del cursante año, se allegó memorial contentivo de la liquidación del crédito y de requerir a las entidades bancarias, el cual será agregado al expediente, para que sea resuelto por el juzgado competente. En atención a ello, el juzgado.

RESUELVE:

- 1.- AGREGAR al expediente los memoriales del 14 y 15 de fecha enero 18 del cursante año, mediante la parte ejecutante aportó la liquidación del crédito y solicito requerir a las entidades bancarias para la efectividad de la medida cautelar decretada, para que sea resuelto por la autoridad judicial competente.
2. Una vez en firme la presente providencia, dese aplicación al numeral 3 de la parte resolutive del auto calendado el 19 de diciembre del 2022.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali

Cali, 03 DE FEBRERO DE 2023

En Estado No. 018 se notifica a las partes
el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d9d52140c60f58115037837bae66817f74ef2544c5034b1aa4b96625cbcd837**

Documento generado en 02/02/2023 09:07:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 336

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00521-00
Tipo de Asunto: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: ALEJANDRO RAMIREZ VARGAS
Demandado: **GINA ROCIO PINEDA COMBARIZA**

Pasa a despacho el presente asunto para resolver el recurso de reposición interpuesto dentro del término legal, por el demandante, a través de su apoderado judicial, contra el Auto No. 117 del 18/01/2023.

El recurrente aduce que el despacho omitió ordenar la prueba dactilar a cargo de un auxiliar de la justicia especialista en dactiloscopia, que se solicitó debidamente al descorrer el traslado de las excepciones y del recurso contra el mandamiento de pago presentado por la parte demandada.

Prueba que considera necesaria dado que la parte pasiva tachó de falso el título ejecutivo base de la obligación demandada y es fundamental para esclarecer la verdad.

Indica que al no decretar la prueba se vulnera el derecho a la igualdad probatoria, el derecho de defensa y el debido proceso.

La demandada deja vencer en silencio el recurso, que le fue comunicado por el demandante vía email, según consta en el memorial del recurso remitido al despacho, en el cual se evidencia que copia del mismo se envió a la apoderada de la demandada.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con el art. 318 del C.G. P., el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles

de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia para que se reformen o revoquen.

Como al revisar se tiene que por error involuntario ciertamente se omitió el decreto de la prueba y atendiendo los principios que rigen el proceso civil, debido proceso, derecho de defensa, igualdad de las partes. Amén de que las pruebas son de vital importancia para desentrañar la verdad y proferir una sentencia de fondo.

Para cumplir cabalmente con los principios aludidos que rigen el procedimiento civil y en clara concordancia con los principios constitucionales, se ordenará reponer para reformar el auto atacado, decretando la prueba dactilar para que un perito experto adscrito al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses en esa materia efectúe el estudio del caso.

RESUELVE:

1. REPONER para reformar el auto proferido el 18/01/2023, de conformidad con lo dicho en la parte motiva del presente auto.

2. DECRETAR la prueba dactilar solicitada por la parte demandante. En consecuencia.

REQUERIR a la parte actora para que allegue recibo del pago de las expensas al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Cali, para que un perito experto en dactiloscopia adscrito a esa institución realice la experticia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

easr

**Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali**
Cali, 03 DE FEBRERO DE 2023
En Estado No. 018 se notifica a las partes
el auto anterior.
ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d50e497868d3937679d71b33c99b3903961329669c8e336cab6f7f2f530b02a**

Documento generado en 02/02/2023 09:07:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0362

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00598-00
Tipo de asunto: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante: HECTOR FABIO SOLARTE ROMERO
Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE
DELFIN ANTONIO SOLARTE ALARCON
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Pasa a despacho el presente expediente digital, en el cual, el apoderado judicial de la parte actora, allega memorial con el cual, aporta Constancia de Inscripción de la medida cautelar decretada, certificado de tradición del inmueble objeto del presente litigio y las fotos de la instalación de la valla.

En consecuencia, el Juzgado ha de agregar al expediente digital para que obren y consten en el mismo, los documentos aportados por el apoderado judicial de la parte demandante. Igualmente, se ordenará dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- AGREGAR al expediente digital para que obren y consten en el mismo, la constancia de inscripción de la medida cautelar decretada, el certificado de tradición del inmueble objeto del presente litigio y las fotos de la instalación de la valla.

2.- DESE cumplimiento a lo establecido en el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali**

Cali, **03 DE FEBRERO DE 2023**

En Estado No. **018** se notifica a las partes
el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a580a2e628ec20973465e4f202d12f93762db25eccf747f48d5408983da66e40**

Documento generado en 02/02/2023 09:07:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0417

RADICADO: 76001-40-03-019-2022-00641-00
TIPO DE ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOHANA LIZBETH LENIS OREJUELA

Revisado el expediente, se tiene que, el 19 de diciembre del año pasado, se allegó memorial contentivo de la liquidación del crédito, el cual será agregado al expediente. En atención a ello, el Juzgado.

RESUELVE:

- 1.- AGREGAR al expediente el memorial de liquidación del crédito, el cual será tenido en cuenta en su momento procesal oportuno.
2. Una vez en firme la presente providencia, dese aplicación al numeral 3 de la parte resolutive del auto calendaro el 19 de diciembre del 2022.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali**
Cali, 03 DE FEBRERO DE 2023
En Estado No. 018 se notifica a las partes
el auto anterior.
ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a31c5193c8c0a071bec7c06c65a1019688ba5c469d9b8953435141d74ca30bf5**

Documento generado en 02/02/2023 09:07:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 387

Radicado: 76001-40-03-019-2023-00010-00
Tipo de asunto: VERBAL
Demandante: RECUPERADORES INDUSTRIALES SAS
Demandado: ANGEL DAVID CAICEDO RODRIGUEZ
HERNAN ROJAS MEJIA

Visto que la parte demandante, no presento dentro del término legal concedido la subsanación de la demanda, de acuerdo con lo prescrito por el art. 90 del C.G.P., se rechazará.

En mérito de lo expuesto, **RESUELVE:**

- 1. RECHAZAR** la presente demanda, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este auto.
- 2. SIN LUGAR A ORDENAR** la devolución a la parte demandante de la demanda y sus anexos, habida cuenta de que se presentó en copias, en virtud de lo dispuesto por la Ley 2213 del 13/06/2022.
- 3. ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

easr

Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali
Cali, 03 DE FEBRERO DE 2023
En Estado No. 018 se notifica a las partes
el auto anterior.
ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ddb04d36fb711957e29eba335a62e82ddd3b56b6ea242629ac58e547bbef95**

Documento generado en 02/02/2023 09:07:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 388

Radicado: 76001-40-03-019-2023-00013-00

Tipo de asunto: VERBAL DE PERTENENCIA

Demandante: FREDDY ARMANDO SERRANO ESCOBAR

Demandado: MARLEN FERNANDA SERRANO ESCOBAR Y OTROS

Visto que la parte demandante, no presento dentro del término legal concedido la subsanación de la demanda, de acuerdo con lo prescrito por el art. 90 del C.G.P., se rechazará.

En mérito de lo expuesto, **RESUELVE:**

- 1. RECHAZAR** la presente demanda, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este auto.
- 2. SIN LUGAR A ORDENAR** la devolución a la parte demandante de la demanda y sus anexos, habida cuenta de que se presentó en copias, en virtud de lo dispuesto por la Ley 2213 del 13/06/2022.
- 3. ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

easr

Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali

Cali, 03 DE FEBRERO DE 2023

En Estado No. 018 se notifica a las partes
el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c374345b4975443f2aa077434a3b92d8a4b1cfc8e68cb2b1b039dd3fb72ff1e**

Documento generado en 02/02/2023 09:07:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 408

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES, INTERMEDIACION JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL LEXCOOP.
DEMANDADO: YULI PRECIADO PALACIO
RADICACION: 76001-40-03-019-2023-00042-00

Una vez revisada la presente demanda, se tiene que la misma adolece del siguiente defecto de orden formal, que a saber es:

-Se debe hacer claridad respecto del cobro de intereses de plazo, como quiera que la fecha sobre la cual se liquida - quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022) hasta el día quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)- no se encuentra acorde a la literalidad del titulo base de recaudo ejecutivo, pues la fecha de vencimiento del mismo data del 15 de agosto de 2022 y a partir de allí solo es posible ejecutar los intereses moratorios y no los de plazo como en esta oportunidad se estableció.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1-. INADMITIR** la presente demanda.
- 2-. CONCEDER** el término de cinco días para ser corregida so pena de rechazo, de conformidad con lo previsto en el Art. 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali**

Cali, **03 DE FEBRERO DE 2023**

En Estado No. **018** se notifica a las partes
el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **813b0062a541907516912d5f4f92aa7798237b52b7b94b9cd0b5de30003312a4**

Documento generado en 02/02/2023 09:07:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0369

Radicado: 76001-40-03-019-2023-00043-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO PARA LA ADJUDICACIÓN
DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: MARÍA CRISTINA GARCES RESTREPO
Demandadas: LUZ STELLA ARIAS SILVA
KATERIN HENAO ARIAS

Revisado el expediente digital, se observa que, este despacho por Auto No. 0194 de 23 de enero de 2023, inadmitió la demanda de la referencia, por observar varios defectos formales que ella contenía y que precisaban su corrección, concediéndole a la parte demandante un término de cinco (5) días para tal fin, al tenor de lo normado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

Dicha providencia se notificó en debida forma a la parte actora, quien no subsanó el libelo introductor dentro del término concedido para tal efecto, esto es entre el 25 y el 31 de enero de 2023. Razón por la cual, se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 90 ibídem, en cuanto a rechazar la demanda, sin necesidad de ordenar la entrega a la parte interesada de los documentos anexos con la misma, por haberse presentado de manera virtual.

En mérito de lo Expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- RECHAZAR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.- SIN LUGAR a la entrega a la parte demandante de los documentos anexos a la demanda, por las razones enunciadas en la parte considerativa anterior.

3.- ARCHIVAR las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes y en el sistema de información judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali**
Cali, 03 DE FEBRERO DE 2023
En Estado No. 018 se notifica a las partes
el auto anterior.
ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6fa17606e2df12d1b114b76946bbcd3027449be4cfc5100430cba4483b44389**

Documento generado en 02/02/2023 09:07:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 385

Radicado: 76001-40-03-019-2023-00053-00

Tipo de Asunto: EJECUTIVO MENOR CUANTIA

Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.

Demandado: **FREDY ALEXANDER AGUIRRE VILLEGAS**

Visto que la demanda cumple con los requisitos de los arts. 82 y siguientes del CGP; además el título cumple con los requisitos legales, de acuerdo con lo prescrito por el art. 430 del CGP, se libraré mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. ORDENAR el pago por la vía ejecutiva, para que, en el término de cinco días, contados a partir del siguiente al de la notificación que de este proveído se le haga al demandado FREDY ALEXANDER AGUIRRE VILLEGAS y a favor del BANCO DE BOGOTA S.A. Se le advierte a la parte demandada que también dispone de un término de **diez (10) días** contados a partir de la misma actuación para proponer excepciones.

El pago ordenado es por las siguientes sumas de dinero:

1.1. \$48.407.292,00 M/CTE., correspondiente al saldo insoluto del capital contenido en el pagaré No. 94417781.

1.2. Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral primero, a la tasa máxima legal permitida, liquidados desde el 13/12/2022 y hasta que el pago total se efectúe.

1.3. Las costas y agencias en derecho que el despacho tasaré en la debida oportunidad.

Se advierte a la demandante que deberá presentar el (los) títulos base del recaudo ejecutivo en el momento en que se lo requiera.

2. DECRETAR embargo preventivo de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado FREDY ALEXANDER AGUIRRE VILLEGAS, en Cta. Corriente, de ahorros, CDTS, encargos fiduciarios, siempre que sean susceptibles de dicha medida, sin que sobrepase la suma de \$96.000.000,oo.

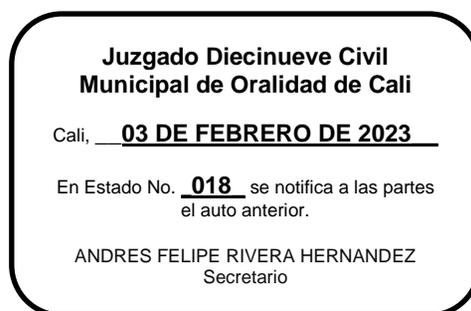
LIBRAR oficio al gerente de dicha entidad, para que se tomen las medidas del caso, así mismo se ponga a disposición de este juzgado en la Cta. de depósitos judiciales No. 760012041019 del BANCO AGRARIO de esta ciudad y para este proceso. Hágansele las prevenciones necesarias.

3. NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada en la forma prevista por el Art. 290 y siguientes del CGP. Igualmente, podrá ser notificada en la forma prevista en el art. 8 de la Ley 2213 del 13/06/2022.

4. TENER a la abogada MARIA EUGENIA ESCOBAR CAICEDO, identificada con C.C. No. 31.168.794 y con T.P. No. 57.850 del C. S. de la J., como apoderada del demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

easr



Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc8b7aed8db655814ffaaebec30fc08673a7663de860d851ed1b4a8a4bb512d**

Documento generado en 02/02/2023 09:07:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 410

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL VENTURA II P H
DEMANDADO: DANNIA KATALINA ALVARADO MUÑOZ
RADICACION: 76001-40-03-019-2023-00055-00

Una vez revisada la presente demanda, se tiene que no fueron aportados ninguno de los anexos que se mencionan en la demanda y que en su orden son:

- “1. Poder otorgado por el CONJUNTO RESIDENCIAL VENTURA II VIS.*
- 2. Certificación de Deuda expedido por la Contadora del CONJUNTO RESIDENCIAL VENTURA II VIS.*
- 3. Certificado de Representación Legal del Conjunto Residencial Ventura II VIS.*
- 4. Actas de Asamblea donde aprueban la cuota de administración del año 2021.*
- 5. Actas de Asamblea donde aprueban la cuota de administración del año 2022.*
- 6. Certificado de Tradición de la matrícula inmobiliaria No. No. 370-993482 apartamento 201 Torre “S”, propietaria la señora DANNIA KATALINA ALVARADO MUÑOZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.001.066.022 de la ciudad de Cali”*

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1-. INADMITIR** la presente demanda.
- 2-. CONCEDER** el término de cinco días para ser corregida so pena de rechazo, de conformidad con lo previsto en el Art. 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali**

Cali, 03 DE FEBRERO DE 2023

En Estado No. 018 se notifica a las partes
el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **891d3f27af39eb0a3c8dd2b57f55ddc4c825e9ab149c6c44b303f5a340c57f0a**

Documento generado en 02/02/2023 09:07:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 411

Radicado: 76001-40-03-019-2023-00059-00

Tipo de asunto: APREHENSIÓN Y ENTREGA

Solicitante: BANCO FINANDINA

Garante: FERNANDO OVIEDO MIRANDA

Como quiera que la presente solicitud de aprehensión cumple con los presupuestos del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 y numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto No. 1835 de 2015, se procederá con su admisión.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la **SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN**, invocada por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, respecto del vehículo de placas **KDO 353**, con garantía mobiliaria de propiedad de **FERNANDO OVIEDO MIRANDA**.

2.- DECRETAR la **APREHENSIÓN Y ENTREGA** del VEHÍCULO de placas KDO 353, Modelo 2010, marca RENAULT, línea LOGAN FAMILIER, color NEGRO NACARADO, clase AUTOMOVIL, tipo de carrocería SEDAN, servicio PARTICULAR, de propiedad del señor FERNANDO OVIEDO MIRANDA.

3.- OFICIAR a la Policía Nacional – SIJIN – Sección Automotores, con el fin de que se practique la diligencia de aprehensión VEHÍCULO de placas KDO 353, Modelo 2010, marca RENAULT, línea LOGAN FAMILIER, color NEGRO NACARADO, clase AUTOMOVIL, tipo de carrocería SEDAN, servicio PARTICULAR, de propiedad del señor FERNANDO OVIEDO MIRANDA, el cual deberá ser puesto a disposición del

Juzgado, debiendo informar de ello, de manera inmediata a este despacho, comunicando el sitio donde se deja retenido. Cumplido lo anterior, se resolverá sobre la entrega de dicho rodante.

4.- RECONOCER personería jurídica al abogado CRISTIAN HERNÁNDEZ CAMPO, quien se identifica con la C.C. No. 14.623.067 y T.P. 171.807 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte actora conforme las facultades otorgadas en el poder.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali
Cali, 03 DE FEBRERO DE 2023
En Estado No. 018 se notifica a las partes
el auto anterior.
ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29b76ebb9e0fcee62822a2ea63c8004c60d696bea37616f6449776478dfd0ecc**

Documento generado en 02/02/2023 09:07:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0392

Radicado: 76-001-40-03-019-2023-00069-00

Tipo de asunto: PROCESO VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

Demandante: HEIDY LORRAINE OROZCO ZAPATA

Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS DE MARIA JUSTINA
MERINO LÓPEZ
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Revisada la presente demanda propuesta por **HEIDY LORRAINE OROZCO ZAPATA**, por medio de apoderado judicial; el juzgado previamente a resolver sobre su admisión, señala el defecto de que adolece así:

- En el acápite de Testimonios no se indica de manera concreta los hechos objeto de la prueba, como lo dispone el artículo 212 del Código General del Proceso “Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.” (subrayado fuera de texto). Razón por la cual deberá ajustar la solicitud de testimonios conforme al artículo referido.
- Se observa que no fue aportado Registro Civil de defunción o certificado alguno de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en el cual, se acredite que la señora MARIA JUSTINA MERINO LÓPEZ ha fallecido. En consecuencia, deberá aportar el referido documento y relacionarlo en el acápite de pruebas
- En el acápite Proceso y competencia, no se indica de manera puntual la cuantía del proceso, la cual, debe estar acorde con el con el avalúo catastral del inmueble objeto del presente asunto, de conformidad con el numeral 3º del artículo 26 ibídem. Por tanto deberá indicar de manera expresa el valor correspondiente.

En mérito de lo Expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- INADMITIR la presente demanda.

2.- CONCÉDASE el término de cinco (5) días para ser corregida so pena de rechazo. (**Artículo 90 del CGP**). Al momento presentar el memorial de subsanación de la demanda, deberá acompañarse la demanda integra debidamente corregida.

3.- RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. RAUL TASCÓN REYES, identificado con C.C. No. 14.439.861 y con T.P. No. 35.689 del C. S. de la Judicatura para actuar en este proceso como apoderado de la parte actora conforme a las voces y fines del poder a él conferido de conformidad con el art. 74 y siguientes del C.G.P en correlación Art.5 de la Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali**

Cali, 03 DE FEBRERO DE 2023

En Estado No. 018 se notifica a las partes
el auto anterior.

ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05db8f582b0bd1f8c7969896ef440d96e74b97ecb3e3aca07e7fbf91f7e35276**

Documento generado en 02/02/2023 09:07:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 384

Radicado: 76001-40-03-019-2023-00070-00

Tipo de Asunto: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

Demandante: BANCO CREDIFINANCIERA S.A.

Demandado: **ANDREA JOHANA RODRIGUEZ QUINTERO**

Visto que la demanda cumple con los requisitos de los arts. 82 y siguientes del CGP; además el título cumple con los requisitos legales, de acuerdo con lo prescrito por el art. 430 del CGP, se libraré mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

1. ORDENAR el pago por la vía ejecutiva, para que, en el término de cinco días, contados a partir del siguiente al de la notificación que de este proveído se le haga a la demandada ANDREA JOHANA RODRIGUEZ QUINTERO y a favor de BANCO CREDIFINANCIERA S.A. Se le advierte a la parte demandada que también dispone de un término de **diez (10) días** contados a partir de la misma actuación para proponer excepciones.

El pago ordenado es por las siguientes sumas de dinero:

1.1. \$5.654.993,00 M/CTE., correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 913853290370.

1.2. Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral primero, a la tasa máxima legal permitida, liquidados desde el 06/09/2022 y hasta que el pago total se efectúe.

1.3. Las costas y agencias en derecho que el despacho tasaré en la debida oportunidad.

Se advierte a la demandante que deberá presentar el (los) títulos base del recaudo ejecutivo en el momento en que se lo requiera.

2. DECRETAR embargo preventivo de los dineros que tenga o llegare a tener la demandada ANDREA JOHANA RODRIGIEZ QUINTERO, en Cta. Corriente, de ahorros, CDTS, encargos fiduciarios, contratos de fiducia, siempre que sean susceptibles de dicha medida, sin que sobrepase la suma de \$11.000.000,00.

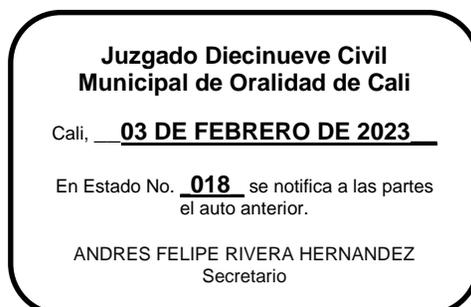
LIBRAR oficio al gerente de dicha entidad, para que se tomen las medidas del caso, así mismo se ponga a disposición de este juzgado en la Cta. de depósitos judiciales No. 760012041019 del BANCO AGRARIO de esta ciudad y para este proceso. Hágansele las prevenciones necesarias.

3. NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada en la forma prevista por el Art. 290 y siguientes del CGP. Igualmente, podrá ser notificada en la forma prevista en el art. 8 de la Ley 2213 del 13/06/2022.

4. TENER a la abogada ANGELICA MAZO CASTAÑO, identificada con C.C. No. 1.030.683.493 y con T.P. No. 368.912 del C. S. de la J., como apoderada del demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

ear



Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a88b01dce97447c74b04ee45135ef451595697a61ccedb1d03fdfdf556aeaf63**

Documento generado en 02/02/2023 09:07:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0404

Radicado: 76001-40-03-019-2023-000074-00
Tipo de asunto: PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD
CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: JESÚS HERNÁN MONTERO SILVA
Demandados: POLICARPO DELGADO TORO
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Vista la demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, promovida por JESÚS HERNÁN MONTERO SILVA identificado con cédula de ciudadanía No. 12.991.612 por intermedio de apoderada judicial, contra POLICARPO DELGADO TORO identificado con cédula de ciudadanía No. 16.597.086, y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. con Nit 860.002.184-6; cumple con los requisitos establecidos en los arts. 82 a 85, 390 y subsiguientes del Código General del Proceso, el Juzgado admitirá la misma.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

- 1.- **ADMITIR** la presente Demanda Declarativa de Responsabilidad Civil Extracontractual con trámite VERBAL SUMARIO, en virtud de la cuantía.
- 2.- **CORRER TRASLADO** de la demanda a la parte demandada, por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la misma con sus anexos.
- 3.- **NOTIFICAR** el presente auto a la **parte demandada**, de manera personal de Conformidad con lo dispuesto en los arts. 291 y 292 del C.G.P. y/o Ley 2213 de 13 de junio de 2022, en caso de hacerlo por correo electrónico deberá dar cumplimiento al art. 8 inciso segundo de dicha ley.

4.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. SARA URIBE GONZÁLEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.167.510 y con T.P. No. 276.326 del C. S. de la Judicatura para actuar en este proceso como apoderada de la parte actora conforme a las voces y fines del poder a ella conferido de conformidad con el art. 74 y siguientes del C.G.P en correlación Art.5 de la Ley 2213 de 2022

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ**

**Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali**

Cali, 03 DE FEBRERO DE 2023

En Estado No. 018 se notifica a las partes
el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

**Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f753b31933bfb9a30cd3863d0066eae5040b43b3b4b593a23e848a1dd99d6b37**

Documento generado en 02/02/2023 09:07:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**